EXPEDIENTE: RR.SIP.01083/2015	**Oswaldo Mendoza Santana**	FECHA RESOLUCIÓN: 11/09/15
Ente Obligado: **Delegación Benito Juárez**		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No interpuesto		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a **once de septiembre de dos mil quince**.- **VISTO.** El estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **veintiocho de agosto de dos mil quince**, se previno al particular para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera el requerimiento siguiente:

1. ***Exprese de manera clara y precisa los agravios que le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, los cuales deberán guardar relación con el contenido de la respuesta emitida por el Ente Obligado, indicando de manera clara y precisa, por qué lesiona su derecho de acceso a la información pública.***

Asimismo, mediante acuerdo de fecha **siete de septiembre de dos mil quince**, se tuvo por presentado el correo electrónico de fecha dos de septiembre de dos mil quince, recibido el mismo día, a través del cual el particular hace manifestaciones y se advierte que no atiende el requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince.- Por tal motivo esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo advierte que el **promovente hace caso omiso en:** ***Expresar de manera clara y precisa los agravios que le causa el acto de autoridad que pretende impugnar***. Situación que no permite a esta autoridad determinar con claridad la **lesión a su derecho de acceso a información Pública,** de acuerdo a lo expuesto por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.- Conforme a lo descrito, **se hace efectivo el apercibimiento formulado en el auto de veintiocho de agosto de dos mil quince**, consecuentemente con fundamento en el artículo 79 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto.- **Así lo proveyó y firma el Lic. José Rico Espinosa, Director Jurídico y de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

JRE/OVT/LGMG/SMA